

Artículo 5. Se modifica el decreto núm. 331-19, del 17 de septiembre de 2019, en lo que respecta a **LICELOT ROSARIO NÚÑEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2524190-6, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **LISELOT ROSARIO NÚÑEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2524190-6, Licenciada en Derecho.

Artículo 6. Se modifica el decreto núm. 360-19, del 23 de octubre de 2019, en lo que respecta a **RAINIER PEÑA VILLALONA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2585412-0, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **RAINIER PEÑA VILLANUEVA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2585412-0, Licenciada en Derecho.

Artículo 7. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 402-19 que dispone el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo a los fondos de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, con efectividad a partir de la fecha que el beneficiario formalice su inclusión en la Nómina de Jubilados y Pensionados del Estado. Deroga el Dec. No. 50-11 del 8 de febrero de 2011. G. O. No. 10960 del 22 de noviembre de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402-19

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: Ley núm. 397-19 del 30 de septiembre de 2019, que deroga la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 50-11, del 8 de febrero de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo a los Fondos de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 2. La presente disposición aplica para todas las pensiones que no hayan sido puestas en vigor, así como las que en lo adelante sean concedidas.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 50-11, del 8 de febrero de 2011, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la dirección general de Jubilaciones y Pensiones para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA